



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que correspondió por reparto la presente demanda allegada por la ventanilla virtual el pasado 13 de marzo del año en curso.

Encontrándose la actuación pendiente de la calificación de la demanda, fue allegada el pasado viernes 15 de marzo del 2024 solicitud de retiro de la demanda, radicada a través del correo electrónico del juzgado.

En la fecha, 18 de marzo de 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2024-00064-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 216-2024

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por Synlab Colombia SAS en contra de la Clínica Ospedale de Manizales, la cual, se encontraba pendiente de calificación con el fin de verificar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago en este asunto. No obstante, fue presentada solicitud de retiro de la demanda por la parte demandante.

Sea lo primero para manifestar que, tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 CGP que será procedente siempre que se solicite antes de que el demandado se encuentre notificado.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud tiene vocación de prosperidad toda vez que la demanda no ha sido calificada, no existen costas causadas o medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el precepto normativo en cita, sin que resulte procedente realizar condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva promovida por Synlab Colombia SAS en contra de la Clínica Ospedale de, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: Sin lugar a devolución de anexos, en virtud a que toda la actuación se surtió en su totalidad de forma virtual y digital.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f535b2bb832e3a4e6fc0fcaba6833c564168d5aeb16699e72694cfc3c7fe30f3**

Documento generado en 19/03/2024 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>